RAWSON, 6 de junio de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., D. O. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 825-A-2012)**.- ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 491 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de honorarios profesionales que fueron regulados a su favor, conjuntamente con el Dr. N. F. D. U. G.. También de los regulados al Consultor Técnico Contador A. V. R., por Sentencia Definitiva Nº 21/SCA/15.----------

------ Que a fs. 492 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 494 sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1.- Que por Sentencia Definitiva Nº 21/SCA/15 (fs. 415/446), se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon honorarios de los Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en cincuenta y cuatro (54) jus, determinados según el valor de esta medida arancelaria ($ 592, 38) a la fecha del pronunciamiento, 29 de junio de 2015, lo que arroja la suma de treinta y un mil novecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos ($ 31 988, 52). Como así también los del Consultor Técnico Contador A. V. R..----------
------ Que previo a verificar la liquidación practicada, cabe destacar, que la traída respecto del Contador A. V. R. ya fue resuelta por este Tribunal mediante SI N° 110/SCA/2016 (fs. 488 y vta.), por lo que no corresponde su tratamiento.----------

------ 2. En cuanto a la regulación de honorarios de los apoderados de los actores, en principio es correcta la liquidación presentada, en tanto toma el valor del jus a la fecha antes indicada. Empero, el presentante equivoca la data a partir de la cual computa los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses desde el día 14 de julio de 2015, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 03 de julio de 2015 (según fs. 448). -----

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija los intereses conforme el sistema de cálculo SICAL hasta la fecha

propuesta, en la suma de veintiun mil trescientos ochenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 21 384, 33). ----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 30 de abril de 2017, para Dres. E. A. M. y N. F. D. U. G., en la suma de cincuenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos ($ 53 372, 85) con más la suma de once mil doscientos ocho pesos con veintinueve centavos ($ 11 208, 29) en concepto de IVA. ----------

------ **2°)** A lo peticionado respecto del Contador A. V. R., esté a lo resuelto por SI N° 110/2016. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3). ----------
Fdo:
MIGUEL ANGEL DONNNET **MARIO LUIS VIVAS**

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 7 DE JUNIO DE 2017,
REGISTRADA BAJO EL N°35/SCA/17 (S.I.).----------